

47697 4 1697

CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE

TIGUINO "CONSTRUTIG CIA. LTDA"

Aprobada mediante Resolución No. 001-CJ-022-2005-CNTHH y
con Resolución No. 3469 de la Superintendencia de Compañías
el 20 de Septiembre del 2006.

Of. Cuenca e Inés Arango, Junto a Parrilladas Argentinas, tel 062-881-128 Coca-Ecuador

EXP.157352

29 DIC 2008

ESCANEAR

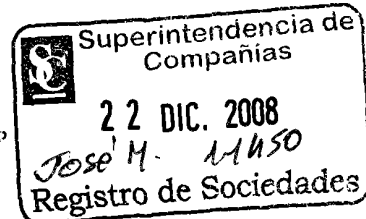
19 de diciembre de 2008

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Ciudad

VALOR NOMINAL \$ 1,00

De mi consideración.-

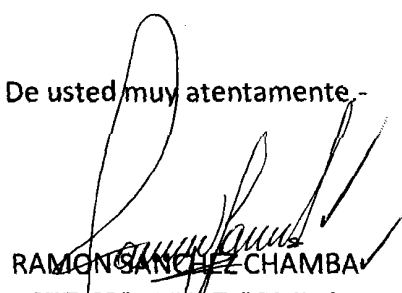


RAMON VICENTE SANCHEZ CHAMBA, en mi calidad de Gerente General de la
Compañía **CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES TIGUINO "CONSTRUTIG" Cía. Ltda.**
Tengo a bien comunicar a su autoridad que el día 10 de Diciembre del año 2008 se
procedió a registrar en el Libro de Aportaciones de Socios de la Compañía
"CONSTRUTIG" CIA. LTDA. La Transferencia de una participación de las sesenta y
seis que posee en la Compañía el socio señor: **SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES**
portador de la cedula de ciudadanía No. 170184780-6, a favor de su hijo el señor:
SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES, portador de la cedula de ciudadanía No.
1713686325, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, y domiciliado en esta
ciudad de Fco. de Orellana.

Comunicación que la realizo para los fines legales correspondientes.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente anticipo mis sinceros
agradecimientos.

De usted muy atentamente.-


RAMON SANCHEZ CHAMBA OK.
GERENTE DE "CONSTRUTIG" CIA. LTDA
GENERAL
CONSTRUCCIONES Y TRANSP.
"TIGUINO CIA LTDA"
"CONSTRUTIG"
R.U.C. 2290315622001
COCA - ORELLANA - ECUADOR

CESTIÓN INGRESADA
23/12/08

71.



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA
Dirección : Avda. 9 DE Octubre y Chimborazo (Malecón)
Telef. 880 - 149 y/ o 880 - 264
Fco. de Orellana - Coca - Ecuador



ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE DERECHOS Y
ACCIONES EN LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y
TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG LTDA. QUE
OTORGA EL SEÑOR SALOMON EUCLIDES MERINO
TORRES , A FAVOR DE SU HIJO SEÑOR SALOMON
EUCLIDES MERINO TORRES

CUANTIA:- QUINIENTOS DOLARES

En la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho, a las ocho horas con treinta y tres minutos. Ante mí Liliana Moya de Lara Notario Público Suplente del Cantón Francisco de Orellana, COMPARECEN.- Por una parte interviene el señor DOCTOR SALOMÓN EUCLIDES MERINO TORRES , Portador de la cédula de ciudadanía Nos.170184780-6, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad a quien se le denominará como CEDENTE, y por otra parte interviene el señor SALOMÓN MERINO TORRES , portador de la cédula de Identidad Nos.171368632-5, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, a quien se le denomina como CESIONARIO, las partes legalmente hábiles y con capacidad legal para contratar y obligarse conocidos por mi que doy fe, cumplidos con los

requisitos legales del caso, entregan una minuta de de CESION de derechos de una Compañía al tenor de las siguientes cláusulas. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar una más de la que conste la sesión de derechos de una Compañía al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores DOCTOR SALOMÓN EUCLIDES MERINO TORRES , Portador de la cédula de ciudadanía Nos.170184780-6, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad a quien se le denominará como CEDENTE, y por otra parte interviene el señor SALOMÓN MERINO TORRES , portador de la cédula de Identidad Nos.171368632-5, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, a quien se le denomina como CESIONARIO, hábiles y capaces para contratar y comparecer .**CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.-**

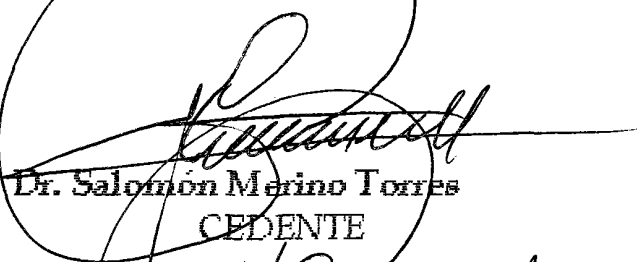
a) La Compañía CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES TIGUINO CONSTRUTIC. CIA LTDA, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Francisco de Orellana, el día tres de mayo del año dos mil seis, se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana que hace las veces de Registrador Mercantil , de conformidad con la Ley el día cinco de enero del año dos mil siete bajo el número cero tres , folio número cero tres , Tomo UNO, simultáneamente con la disposición Aprobatoria extendida por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.II, 3469, expedida en la ciudad de Quito. El día veinte de septiembre del año dos mil seis , y mediante Resolución No. 001.022-2005, del CNTTT, del 15 de diciembre del dos mil cinco .b) La Junta Ordinaria de Accionistas universal con la asistencia del ciento por ciento del capital social de la empresa el día siete de julio del año dos mil siete , con el voto mayoritario y unánime del capital social y pagado autorizado al socio señor Doctor

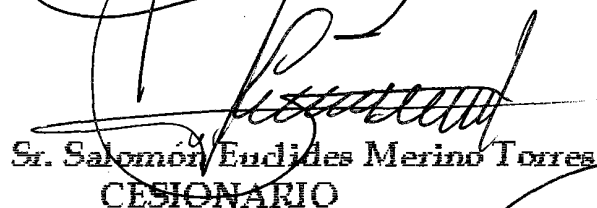
Salomón Merino Torres para que transfiera una acción de las sesenta y seis acciones que posee en esta Compañía a favor de su hijo Salomón Merino Torres. CLAUSULA TERCERA.- Con los antecedentes expuestos el señor Doctor Salomón Merino Torres, cede en venta real y efectiva la participación de las sesenta y seis acciones que posee en la Compañía CONTRSTRUCCIONES TRANSPORTES TIGUINO CONSTRUTIC. CIA LTDA. cede una acción a favor de su hijo Salomón Merino Torres con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma. CLAUSULA CUARTA. Precio.- El precio de la Participación que se vende de quinientos dólares americanos de contado, que el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción en moneda de curso legal de manos del cesionario. CLAUSULA QUINTA.- Entrega del certificado, se deja constancia que el cedente entrega al cesionario, al momento de suscribir esta escritura, su certificado de aportación para que sea anulado, y la compañía pueda emitir otro, a nombre del cesionario. CLAUSULA SEXTA ACEPTACIÓN. El cesionario acepta la venta hecha a su favor. CLAUSULA SEPTIMA.- Inscripción y marginación.- Las partes quedan facultadas para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, la marginación correspondiente en la escritura constitutiva de la compañía y las demás anotaciones y marginaciones que fueren del caso-CLAUSULA OCTAVA.- Documentos habilitantes; se agregan los documentos habilitantes la copia certificada del acta en la que se autoriza la presente cesión. Hasta aquí la minuta Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Firma señor Doctor Wilfredo Rivera Robles con matrícula profesional trece del Colegio de Abogados de Orellana. Hasta aquí la voluntad expresa de las partes comparecientes quienes una vez dado lectura en alta y clara voz por mi el Notario se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe Certifico. Firma Doctor Salomón Merino Torres CEDENTE Firma señor Salomón

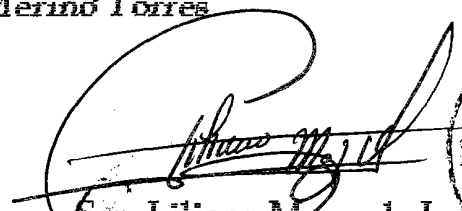


Merino Torres CESIONARIO , Firma señora Liliana Moya de Lara Notario Suplente de la Notaria Primear del cantòn Francisco de Orellana, de todo cuanto da fe y CERTIFICA.

Se otorgó ante mi el Notario Público Suplente en fe de ello confiero esta PRIMERA COPLA CERTIFICADA que la firmo y la Sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres
CEDENTE


Sr. Salomón Eudides Merino Torres
CESIONARIO


Sra. Liliana Moya de Lara
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL DEL CANTON
ORELLANA



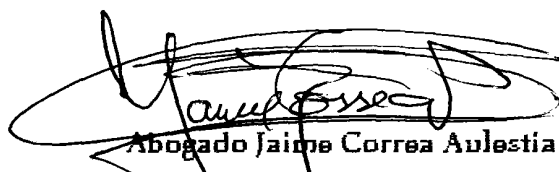
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

FRANCISCO DE ORELLANA

**DIRECCIÓN: AVDA. 9 DE OCTUBRE Y CHIMBORAZO (MALECÓN)
FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR**

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, a las 16H30', queda legalmente registrada la presente Escritura Pública de **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES EN LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG LTDA.** que otorga el señor: **SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES** a favor de su hijo señor: **SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES**, bajo el N° 21 Folio N° 111 TOMO UNO del libro de inscripciones. Fco. de Orellana, a 08 de diciembre del año 2008.-



Abogado Jaime Correa Aulestia

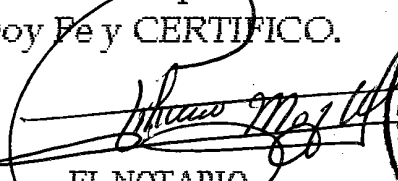
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

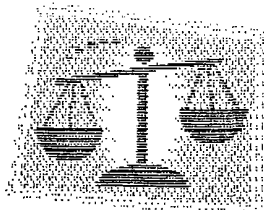


MARGINACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CIA .

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA,. RAZON: Siento como tal que de conformidad con el Art. 113, de la Ley Compañías , el día de hoy ocho de diciembre del año dos mil ocho, siendo las ocho horas con treinta y tres minutos se margina en la Matriz de la Escritura Pública de constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUCTIG CIA, LTDA , celebrada en esta Notaria Primera del cantón Orellana, el el día tres de mayo del año dos mil seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, quien hace la veces de Registro Mercantil, bajo el No. Cero tres, Folio cero tres, Tomo UNO, y la CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE corresponde al socio Doctor Salomón Merino Torres celebrada en esta fecha a favor del señor Salomón Merino Torres , de la misma que se notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Orellana, que hace las veces del Registrador Mercantil para su respectiva inscripción . Hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada. Doy Fe y CERTIFICO.


EL NOTARIO

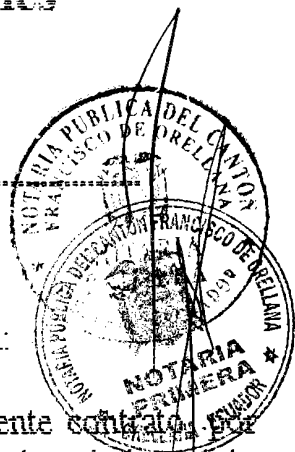




Dr. Wilfrido Rivera Robles

ABOGADO

Of. Av. Napo y Jorge Rodríguez
Tel. 062 882337- Coca-Ecuador



SEÑOR NOTARIO:

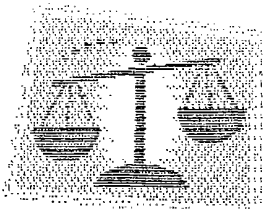
Sírvase elevar a la calidad de escritura pública la siguiente minuta:

Primera: Compareciente.- comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el señor Doctor Salomón Euclides Merino Torres, portador de la cédula de identidad No. 170184780-6, en calidad de cedente y por otra parte el señor Salomón Euclides Merino Torres, en calidad de cesionario. Los comparecientes son, divorciado el primero; y soltero el último, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, capaces para obligarse y contratar:

Segundo: Antecedentes.- a).- La Compañía CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaria Pública del Cantón Orellana, el día tres de mayo del año dos mil seis (2006), se inscribió en el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana, que hace las veces también de Registrador Mercantil, de conformidad con la Ley, el día cinco (5) de enero del año dos mil siete (2007), y bajo el número cero, tres (03), Folio Número cero, tres (03), Tomo Uno, simultáneamente con la Disposición Aprobatoria extendida por la Superintendencia de Compañías de mediante Resolución No. 06.Q.I.I. 3469, expedida en la ciudad de Quito, el día veinte (20) de Septiembre del año dos mil seis (2006) y mediante Resolución No. 001-CJ-022-2005 del CNTTT del 15 de Diciembre del 2005, b).- La Junta General ordinaria y Universal de Socios con la asistencia del ciento por ciento del capital social de la empresa el día siete (7) de Julio del año 2007, con el voto mayoritario y unánime del capital social y pagado autorizó al socio señor Doctor Salomón Euclides Merino Torres, para que transfiera la acción número 66 que posee en esta compañía a favor de su hijo Salomón Euclides Merino Torres.

Tercera: Objeto.- Con los antecedentes expuestos el señor Doctor Salomón Euclides Merino Torres, cede en venta real y efectiva la participación No. 66, que posee en la Compañía CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA, a favor de su hijo Salomón Euclides Merino Torres, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Cuarta.- Precio: El precio de la participación que se vende es de de 500 dólares americanos, de contado, que el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción, en moneda de curso legal, de manos del cesionario.



Dr. Wilfrido Rivera Robles

ABOGADO

Of. Av. Napo y Jorge Rodríguez

Tel. 062 882337- Coca-Ecuador

Quinta.- Entrega del certificado: Se deja constancia que el cedente entrega al cesionario, al momento de suscribir esta escritura, su certificado de aportación, para que sea anulado, y la compañía pueda emitir otro, a nombre del cesionario.

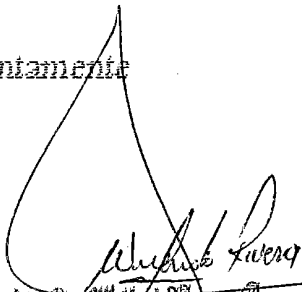
Sexta.- Aceptación: El cesionario acepta la venta hecha a su favor.

Séptima.- Inscripción y Marginación: Las partes quedan facultadas para obtener la inscripción de esta escritura en el registro mercantil, la marginación correspondiente en la escritura constitutiva de la compañía, y las demás anotaciones y marginaciones que fueren del caso.

Octava.- Documentos Habilitantes: Se agrega como documento habilitante la copia certificada del acta en la que se autoriza la presente cesión.

Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

Atentamente



Dr. Wilfrido Rivera R.
ABOGADO
Mat.: 13 C. A. Or:llana

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 1713686325

MERINO TORRES SALOMON EUCLIDES

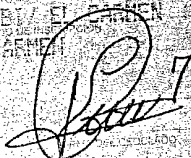
MANABE EL CARMEN/EL CARMEN

04 MARZO 1981

REGISTRO 003-0092 01286 M

MANABE EL CARMEN

EL CARMEN 1981




EQUATORIANA ***** E43318122

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

SALOMON EUCLIDES MERINO

BRIGIDA ESTHER TORRES ZAMORA

F.D. DE ORELLANA 17/10/2004

17/10/2016

REN 0015066




DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO

TITULO DE CONDUCTOR

R 211

TIPO B

1713686325

MERINO TORRES

SALOMON EUCLIDES

0 OCTUBRE 1981

36 CUCH

062890148

ECUADOR

1981

TITULO 25/04/2008

F.D. DE ORELLANA 10/10/2008




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

280-0025

1713686325

NUMERO

MERINO TORRES SALOMON EUCLIDES

ORELLANA

PROVINCIA

STO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA

FCO. DE ORELLANA

CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION / CEDULACION

CIUDADANIA No. 170184780-6

CECULA DE
MERINO TORRES SALOMON EUCLIDES
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
23 AGOSTO 1943
001- 0278 00554 M
CHIMBORAZO/GUANO
LA MATRIZ 1943



[Signature]

EQUATORIANA***** V2343V2242

DIVORCIADO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

ENRIQUE MERINO

ROSARIO TORRES

FCO. DE ORELLANA 09/08/2007

09/08/2019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0038989



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

279-0025 NUMERO

1701847806 CECULA

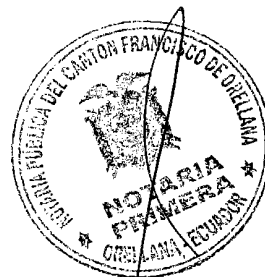
MERINO TORRES SALOMON EUCLIDES

ORELLANA
PROVINCIA
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

FCO. DE ORELLANA
CANTON

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE LA CIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES TIGÜINO
"CONSTRUTIG" LTDA.**

ACTA N° 001

En la ciudad de Pto. Francisco de Orellana a los 07 días del mes de julio del 2007, siendo las 19:00 PM (siete de la noche) en la Oficina de la Cia. "Construtig" ubicada en las Calles: Cuenca e Inés Arango mediante convocatoria a Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de Construtig Cia. Ltda., para analizar y resolver el siguiente orden del día.

1. Constatación del Quórum e Instalación de la sesión.
2. Conocimiento y aprobación de solicitud de nuevo socio.
3. Clausura.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

Una vez constatado el quórum y registrada la asistencia de los siguientes accionistas, señores: Raúl Enrique Vega Dávila, Rodrigo Arnulfo Lombeida García, Roberth Wilfrido Rivera Robles, Salomón Euclides Merino Torres, Ramón Vicente Sánchez Chamba y Alonso Chávez Camacho.

Encontrándose la totalidad de accionistas, el Sr. Presidente agradece la asistencia a esta reunión, declarando instalada la sesión y da paso al siguiente punto del orden del día.

2.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE NUEVO SOCIO

Este punto se procede a dar lectura a la solicitud presentada por el Sr. **Merino Torres Salomón Euclides**, después de varias intervenciones se aprueba el ingreso por tratarse de que el solicitante es hijo de nuestro compañero Accionista, quién será el cesionario, así mismo se **AUTORIZA** al Accionista **Salomón Euclides Merino Torres**, para que proceda a ceder una de sus acciones al antes mencionado solicitante, para que ocupe una plaza en el servicio de Transporte en volquete, finalmente se autoriza al Gerente para que proceda con los trámites correspondientes.

3.- CLAUSURA

Siendo las 21:00 PM (nueve de la noche), el Presidente declara clausurada la sesión y para constancia de lo actuado firman los accionistas asistentes.



NOMBRES

C.I.

FIRMA

Chávez Camacho Alonso

170440123-9

Lombeida García Rodrigo Arnulfo 120273661-5

Rivera Robles Roberth Wilfrido 110265004-9

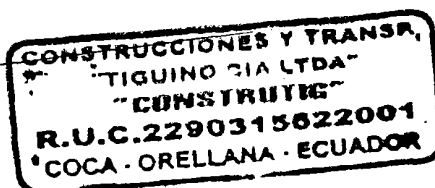
Merino Torres Salomón Euclides 170184780-6

Sánchez Chamba Ramón Vicente 110226520-2

Vega Dávila Raúl Enrique 110264347-3



Wilfrido Rivera
PRESIDENTE



Ramón Sánchez
GERENTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

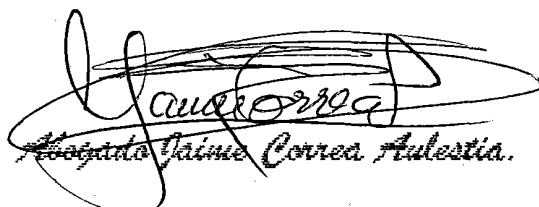
Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICA: Que luego de revisados los libros índices de inscripciones desde el año 1972 hasta la presente fecha se constató que CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA QUE HACEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: DOCTOR RAUL ENRIQUE VEGA DAVILA, ABOGADO RODRIGO ARNULFO LOMBEIDA GARCIA, DOCTOR ROBERTH WILFRIDO RIVERA ROBLES, DOCTOR SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES, SEÑOR RAMON VICENTE SANCHEZ CHAMBA INGENIERO CHAVEZ CAMACHO ALONSO. Se encuentra inscrita bajo el N° 01 del folio N° 17 del TOMO UNO, el 05 de de enero del año 2007. Mediante Resolución N° 06.Q.IJ.3469, de 20 de septiembre del año 2006, aprobado por la Superintendencia de Compañías. Es todo cuanto puedo certificar al respecto. LO CERTIFICO Fco. Orellana, a 25 de noviembre del 2008.-

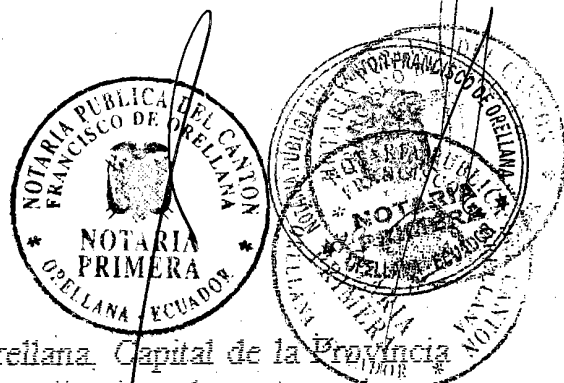

Abogado Jaime Correa Aulestia.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO
CONSTRUTIG CIA. LTDA. QUE HACEN LAS SIGUIENTES
PERSONAS. DOCTOR RAUL ENRIQUE VEGA DAVILA,
ABOGADO RODRIGO ARNULFO LOMBEIDA GARCIA,
DOCTOR ROBERTH WILFRIDO RIVERA ROBLES, DOCTOR
SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES, SEÑOR RAMON
VICENTE SANCHEZ CHAMBA; E INGENIERO CHAVEZ
CAMACHO ALONSO.

CUANTIA INDETERMINADA.



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia
Orellana, hoy tres de mayo del año dos mil seis, a las catorce horas,
ante mi señora Liliana Moya de Lara, Notario Suplente del Cantón
Orellana, mediante oficio número cuarenta y seis de fecha dos de mayo
del año dos mil seis, de encargo por el señor Notario Titular,
comparecen: DOCTOR RAUL ENRIQUE VEGA DAVILA, portador
de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos seis cuatro tres
cuatro siete guión tres, estado civil soltero, Profesión Abogado,
ABOGADO RODRIGO ARNULFO LOMBEIDA GARCIA, portador
de la cédula de ciudadanía número uno dos cero dos siete tres seis seis
uno guión cinco, de estado civil soltero, Profesión Abogado;
DOCTOR ROBERTH WILFRIDO RIVERA ROBLES, portador de la
cédula de ciudadanía uno uno cero dos seis cinco cero cero cuatro
guión nueve, de estado civil casado, de profesión Abogado, DOCTOR
SALOMON MERINO TORRES uno siete cero uno ocho cuatro siete
ocho cero guión seis. De estado civil divorciado, profesión Abogado;
SEÑOR RAMON VICENTE SANCHEZ CHAMBA, portador de la
cédula de ciudadanía número uno uno cero dos dos seis cinco dos cero
guión dos, de estado civil casado, de profesión Profesor en General e
CHAVEZ CAMACHO ALONSO, portador de la cédula de ciudadanía
número uno siete cero cuatro cuatro cero uno dos tres guión nueve, de
profesión Ingeniero Civil, todos ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, Cantón y

CERTIFICADO

Provincia de Orellana, y con capacidad suficiente ante la ley para contratar y obligarse, me presentan una minuta de constitución, y cuyo texto es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las cláusulas siguientes. PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: DOCTOR RAUL ENRIQUE VEGA DAVILA, de treinta y siete años de edad, soltero, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos seis cuatro tres cuatro siete guión tres, ABOGADO RODRIGO ARNULFO LOMBEIDA GARCIA, de treinta y siete años de edad, soltero, con cédula de ciudadanía número uno dos cero dos siete tres seis seis uno guión cinco, DOCTOR ROBERTH WILFRIDO RIVERA ROBLES, de treinta y ocho años de edad, casado, con cédula de ciudadanía uno uno cero dos seis cinco cero cero cuatro guión nueve, DOCTOR SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES, de sesenta y dos años, divorciado, con cédula No. uno siete cero uno ocho cuatro siete ocho cero guión seis, SEÑOR RAMON VICENTE SANCHEZ CHAMBA, de cuarenta y siete años, casado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos dos seis cinco dos cero guión dos, INGENIERO CHAVEZ CAMACHO ALONSO, de cincuenta y un años de edad, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro cero uno dos, domiciliados en esta ciudad y, capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA". CAPÍTULO PRIMERO, DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO. DE LA RAZÓN SOCIAL.- La razón social de la Compañía es. COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA". Debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana y provincia de Orellana, Republica de Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios y podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es. a) La construcción de puentes, plataformas, carreteras, escuelas y toda obra civil, b) el transporte de material pétreo, volquete así como el transporte de materiales de construcción en camiones, plataformas y cualquier otra actividad a fin con la expresada, c) La prestación de servicios petroleros en todas sus formas, d) La prestación de servicios profesionales, sobre estudios de impacto ambiental, y conservación del medio ambiente, e).- La Importación y exportación de sistemas y equipos industriales y de todo producto o servicio que se relacione con el objetivo social de la Compañía, Exploración y explotación del Turismo en Orellana. Tiene facultades, y si conviene a sus intereses para celebrar contratos con empresas publicas y/o privadas, que persigan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras. La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO CUATRO. PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Respectivo del domicilio principal de la Compañía; la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.

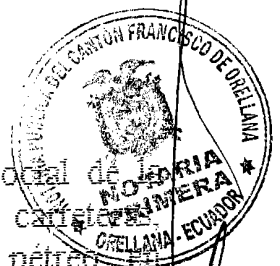
CAPITULO SUGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:

ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una

ARTICULO SEIS. DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE. DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones, y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades del patrimonio y por los demás medios previstos en la Ley. La Reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.

ARTICULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: La denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital



CERTIFICADO

pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le correspondan al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaria en la que se celebre, número y fecha de inscripción en el Registro respectivo, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO NUEVE. DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son trasferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías en caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTÍCULO DIEZ. DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto. **ARTÍCULO ONCE. DE LA AMORTIZACIÓN.-** La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES** **ARTÍCULO DOCE. DE LOS DERECHOS.-** Son derechos de los socios: a).- Intervenir con Vos y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b).- Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización. c).- Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía. d).- Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley. e).- Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías; f).- Recurrir a la Corte Superior de

Justicia de Sucumbios, impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios, adoptados ilegalmente; y, g).- Los previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto. **ARTÍCULO TRECE. DE LAS OBLIGACIONES.** a).- Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios. b).- Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente y el gerente general. c).- Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía en la fecha y la forma que resuelva la junta general de socios. d).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e).- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE. DE LAS RESPONSABILIDADES.** Las responsabilidades de los socios, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de la Ley. **CAPÍTULO CUARTO. - DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO QUINCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.** - El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISEIS. DE LA INTEGRACIÓN.** - La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LAS SESIONES.** - Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias, extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** - La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos



CERTIFICADO

puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria serán nulas.

ARTÍCULO DIECINUEVE. DE LA CONVOCATORIA. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTÍCULO VEINTE. DE LA CONSTITUCION.- La Junta General de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a este Estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el gerente General o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a).- Resolver: el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración. b).- Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al Estatuto; para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c).- Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía.

d).- Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; e).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los Administradores; f).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. g).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h).- Acordar la exclusión de socios, por las causas establecidas en la Ley; i).- Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o del gerente General; j).- Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía; k).- Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda, el estatuto; l).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. m).- Aprobar los reglamentos de la compañía; n).- Aprobar el presupuesto de la compañía; ñ).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; o).- Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; p).- Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente General, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO VEINTISEIS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.

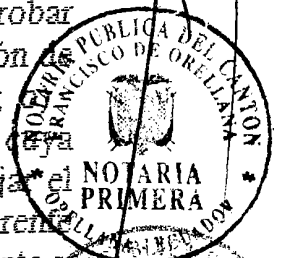
SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISIETE.

DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACION EN EL CARGO.-

El presidente será nombrado por la Junta General de socios, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, debiendo para este cargo ser socio de la empresa.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-

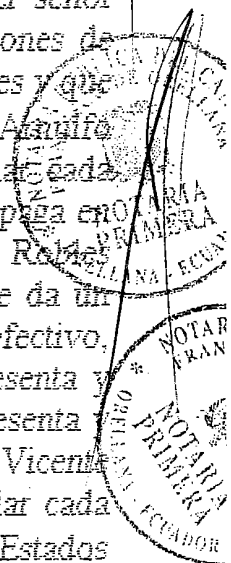
Son deberes y atribuciones del presidente: a).- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente General; lo cual, informará a la junta General de socios; b).- Convocar y presidir la junta generales de socios. c).- Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta General; d).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e).- Actuar en reemplazo del gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; f).- Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el



CERTIFICADO

mismo, g).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro correspondiente; y, h).- Los demás que le señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta General de socios. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEITINUEVE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El gerente General será nombrado por la junta general de socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro correspondiente; i) Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de Junta General; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; n). Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; ñ) Subrogar al presidente, en su ausencia; o) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la Junta General de socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica, especializadas en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y

liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente, y por este estatuto. La compañía disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: Uno. El Capital con el que se constituye la compañía "CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO" CONSTRUTIG CIA LTDA, ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en la siguiente forma: El señor Doctor Raúl Enrique Vega Dávila, suscribe sesenta y seis acciones de un dólar cada una, lo que da un importe de sesenta y seis dólares y que los paga en dinero en efectivo, el señor Abogado Rodrigo Amalfo Lombeida García, suscribe sesenta y seis acciones de un dólar cada una, lo que da un importe de sesenta y seis dólares y que los paga en dinero en efectivo, el señor Doctor Roberth Wilfrido Rivera Robles, suscribe sesenta y ocho acciones de un dólar cada una, lo que da un importe de sesenta y ocho dólares y que los paga en dinero en efectivo, el señor Doctor Salomón Euclides Merino Torres, suscribe sesenta y seis acciones de un dólar cada una, lo que da un importe de sesenta y seis dólares y que los paga en dinero efectivo, el señor Ramón Vicente Sánchez Chamba suscribe sesenta y ocho acciones de un dólar cada una, lo que da un importe de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América y que los paga en dinero en efectivo, el señor Ingeniero Alonso Chávez, suscribe sesenta y seis acciones de un dólar cada una, lo que da un importe de sesenta y seis dólares y que los paga en dinero en efectivo. Dos. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Coca, cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura. Tres. Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor Ramón Vicente Sánchez Chamba, Gerente General de la compañía, y al Doctor Roberth Wilfrido Rivera Robles, para presidente, para el período estatutario de cinco año, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro correspondiente, que posibiliten su operación en forma legal. ARTICULO TREINTA Y TRES. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no es susceptible de negociación. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Transito. ARTICULO TRIENTA Y CINCO.- La compañía en todo lo relacionada con el transito y



CERTIFICADO

transporte terrestre se someterá a la Ley de Transito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Si por el efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta de constitución de la Compañía denominada "CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA. LA MISMA QUE HA SIDO ELABORADA POR EL PROFESIONAL EN DERECHO Doctor Wilfrido Rivera Robles, con matrícula profesional número trece del Colegio de Abogados de Orellana, se agregan los documentos habilitantes que forman parte de la presente escritura y son las siguientes.: En una foja útil el certificado de depósitos de Integración de Capital en el Banco del Pichincha, y dice así, Francisco de Orellana mayo tres del año dos mil cinco a quien interese: Mediante comprobante número ocho nueve cuatro tres uno siete seis ocho La Compañía " CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA.", consigno a este Banco, un depósito de Cuatrocientos dólares para la INTEGRACIÓN DE CAPITAL; hasta la respectiva Aprobación de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes socios:

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA DE IDENTIDAD	VALOR
Dr. Raúl Enrique Vega Davila	110264347-3	66,00
Ab. Rodrigo Arnulfo Lombeida Garcia	120273661-5	66,00
Dr. Roberth Wilfrido Rivera Robles	110265009-4	68,00
Dr. Salomón Euclides Merino Torres	170184780-6	66,00
Sr. Ramón Vicente Sánchez Chamba	110226520-2	68,00
Ing. Alonso Chávez Camacho	170440123-9	66,00
TOTAL		\$ 400,00

Atentamente Nelson Quintanilla Jefe de Servicios del Banco de Pichincha Agencia Orellana, en seis fojas útiles los documentos personales de los comparecientes, en trece fojas la minuta de constitución firmada por el Abogado. Hasta aquí los documentos habilitantes que ha hecho posible la elaboración de la presente

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

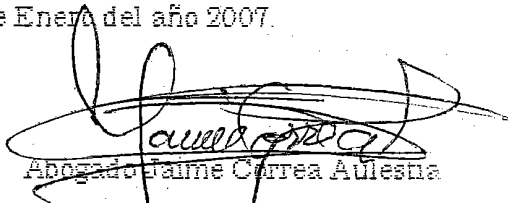
FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo: CERTIFICO: Que en esta fecha cinco de Enero del año dos mil siete, a las 17H45', queda legalmente registrada la RESOLUCION N° 06.Q.L. 3469, de 20 de Septiembre del 2006. APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS a favor de LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA, bajo el N° 02 Folio N° 18 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 05 de Enero del año 2007.


Abogado Jaime Correa Aulestia

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

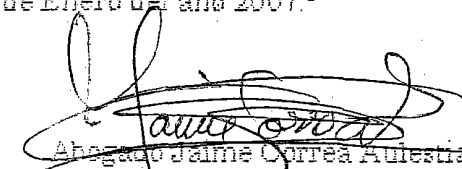
FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo: CERTIFICO: Que en esta fecha cinco de Enero del año dos mil siete, a las 17H40', queda legalmente registrada la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE TIGUINO CONSTRUTIG CIA. LTDA QUE HACEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: DOCTOR RAUL ENRIQUE VEGA DAVILA, ABOGADO RODRIGO ARNULFO LOMBEIDA GARCIA, DOCTOR ROBERTH WILFRIDO RIVERA ROBLES, DOCTOR SALOMON EUCLIDES MERINO TORRES, SEÑOR RAMON VICENTE SANCHEZ CHAMBA E INGENIERO CHAVEZ CAMACHO ALONSO, bajo el N° 01 Folio N° 17 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 05 de Enero del año 2007.-


Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

